

RAD.110013103004202200516

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO
(1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto a la anterior demanda Ejecutiva Singular, pero se encuentra que no se acompaña con la demanda documento alguno que reúna los requisitos del art. 422 del C.G.P., del cual se desprenda una Obligación, clara, expresa, actual y exigible en contra de la demandada como pasa a explicarse.

Pretende la actora el cobro de la suma de \$140.000.000 M/cte, por concepto de capital representada en la comisión pactada en el contrato de corretaje, sin embargo, arrima unos chats de WhatsApp, de donde no se desprende con claridad dicha suma, ni se arrima prueba que estos provengan de la parte deudora es decir no existe certeza de su autenticidad y proveniencia, como conjuntamente con el formato diligenciado denominado "contrato de consignación de inmueble para corretaje inmobiliario" se logra establecer la existencia de título ejecutivo con los supuestos de que trata el art. 422 del C.G del P.

Así las cosas, es palmar es que no se arrima(n) documento (s) que reúna(n) los requisitos para ser tenido(s) como título ejecutivo y del cual(es) emerjan obligaciones, claras, expresas y exigible, por lo que este despacho

RESUELVE:

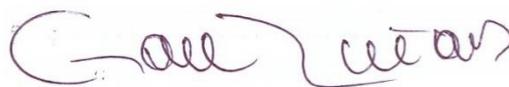
NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase demanda y anexos. Déjese las constancias respectivas.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

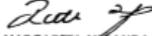
YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **008**

Hoy: **2 de Febrero de 2023.**



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria